

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA RL. SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 16 DE MAYO DE 1812.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib	s.	d.	
(Merca. qu. desde	1	8	0	1	9	0	Por el último precio de las lundadas resulta, que el pan comun de 8 dineros debe pesar hoy 5 onzas.
Aceyte de Tintero quartan	1	8	4	1	13	0	
Jabonero id.....	1	1	0	1	9	0	
Candeal barquilla.....	3	14	0	4	0	0	Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen oy 63 din.
Trigo grueso.....	2	14	0	0	0	0	
Trigo forastero.....	2	6	0	3	0	0	
Trigo de ludas.....	2	3	0	0	0	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 4 h. 55min. y se pone á 7 h. y 5
Cebada nueva.....	1	16	0	0	0	0	
Avena.....	0	0	0	0	0	0	
Almendon quintal.....	14	9	0	14	15	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 4 h. 55min. y se pone á 7 h. y 5
Almendra quartera.....	3	10	0	3	18	0	
Precios del último mercado. Havas almud.	0	12	6	0	0	0	
Guijas idem.	0	9	0	0	0	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 4 h. 55min. y se pone á 7 h. y 5
Garbanzos id	0	13	0	0	0	0	
Carbon de Encina arroba.	0	6	6	0	6	8	
De Mata id.....	0	4	6	0	5	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 4 h. 55min. y se pone á 7 h. y 5
Algarrobas quintal.....	3	14	0	3	19	0	
Queso id.....	1	2	0	1	7	0	
Lana id.....	1	10	0	1	5	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 4 h. 55min. y se pone á 7 h. y 5
Cáñamo id.....	2	3	10	2	7	0	
Paja id.....	1	0	0	1	12	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 11 de Mayo.
 P. Francisco Carbonell Catalan Laud el Carmen, venido de Villa-

nova con 4 pasag. y papel.

P. Josef Molinas Catalan Laud S. Josef, venido de Villanova con 5 pasag. y brea.

P. Josef Mauri Catalan Goleta el Tunante, venido de S. Feliu con corcho.

P. Francisco Bautista Catalan Laud el B. Oriol, venido de Salou con madera.

Dia 12.

P. Gabriel Feliu Mall. Javeque la Purisima, venido de Salou con 8 pasag. vino y aceyte.

Cap. Geronimo Masa Inglés Bergantin Nereo, venido de Tunez con aceyte y 1300 quarteras de trigo.

P. Bautista Roca Valenciano Laud Sto. Cristo, venido de Iviza con 26 pasag. y lastre.

P. Sebastian Roca Valenciano Laud S. Sebastian, venido de Vinaroz con papel y cañamo.

P. Miguel Reus Mall. Javega la Soledad, venido de Salou con 1 pasag. y lastre.

Dia 13.

Cap. Juan Turrent Inglés Falucho el Andante, venido de Ciudadela en lastre.

P. Pedro Ventura Catalan Laud S. Antonio, venido de Villanova con 6 pasag. y lastre.

P. Antonio Galceran Laud S. Antonio, venido de Villasá con 2 pasag. y barrilla.

P. Pablo Garrigo Catalan Laud el Carmen venido, de sitges con 1 pasag. y lastre.

P. Antonio Esteban Mall. Javeque el Carmen venido de Villanova con 79 pasag. y aguardiente.

Dia 14

P. Jayme Ramis Mall. Javeque el Carmen venido de cambrils con 1 pasag. y vino.

P. Salvador Vandrich Catalan Laud S. Juan, venido de Salou en lastre.

P. Luis Mateu Catalan Laud S. Josef, venido de Villanova en lastre.

P. Jayme fontanells Catalan Laud la Esperanza, venido de Villanova

con 6 pasag. y lastre

P. Josef Domingo Valenciano Laud Sto Cristo, venido de Villanova con 20 pasag. y lastre.

Prosigue el Reglamento que las Cortes generales han dispuesto observe la Regencia del Reyno.

ART. 2.

Publicará las leyes y decretos de las Cortes, usando de la fórmula siguiente: "D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entedieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente (*aquí el texto literal de la ley ó decreto.*) Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles, como militares y eclesiásticas de qualquiera clase y dignidad que guarden, y hagan guardar, cumplir y executar la presente ley ó decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule." (Va dirigida al Secretario del Despacho respectivo).

ART. 3.

Todos los individuos de la Regencia firmarán ó rubricarán por sí, y segun el orden de su precedencia, los decretos que expidan, y qualquiera otros documentos que exijan, la firma ó rúbrica del Rey. En caso de indisposicion de alguno de dichos individuos ú otro acontecimiento, firmarán los restantes expresando el motivo de esta falta.

ART. 4.

Continuará sin embargo el uso de la estampilla del Rey y del Presidente de la Regencia en los casos que se acostumbra.

ART. 5.

La Regencia expedirá los decretos, reglamentos, é instrucciones que sean conducentes para la execucion de las leyes, oyendo ántes al Consejo de Estado.

ART. 6.

Cuidará de que en todo el Reyno se administre pronta y cumplidamente la justicia.

ART. 7.

Podrá hacer, oyendo al Consejo de Estado tratados de paz, alianza, comercio, subsidios y qualesquiera otros, quedando su ratificación á las Córtes; á cuyo fin les presentará la correspondencia íntegra original para su exámen, despues del qual se devolverá al Gobierno, para que se deposite en el archivo á que corresponda, dexando copia auténtica de ella en el de las Córtes.

ART. 8.

Presentará á las Córtes, oido el Consejo de Estado, los motivos que tenga para hacer la guerra á alguna potencia y con su aprobacion la declarará solemnemente.

ART. 9.

Nombrará los Magistrados de todos los Tribunales á propuesta del Consejo de Estado.

ART. 10.

No podrá deponer á los Magistrados y Jueces de sus destinos, sean temporales ó perpetuos, sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspenderlos sino por acusacion legalmente intentada.

Se continuará

En la Imprenta Real.